

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### 1.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

**El objeto** del presente contrato es la prestación de servicios de "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN E EL MARCO DE LA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO VILLA LUZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, REGION DE CANTABRIA".

La codificación, conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

**71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos.**

**71221000- 3 Servicios de arquitectura para edificios**

**71356000-8 Servicios técnicos**

**71222000-0 Servicios de arquitectura para instalaciones al aire libre**

**En cuanto a la justificación de la necesidad de la Administración que se pretende satisfacer con la contratación** el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, señala que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

El apartado segundo de dicho artículo establece que *el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

- a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece que las entidades del sector público celebrarán todos aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales; se considera que la finalidad definida en la presente memoria para la tramitación del presente contrato de servicio viene a dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativa a la conservación y rehabilitación del patrimonio histórico, así como artículos 129 y 130 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Con ello se pretende poner en valor y en uso un nuevo edificio de titularidad municipal para servir a los intereses generales y cumplimiento de las competencias atribuidas.



Con todo ello, se ha previsto la celebración del presente contrato. La ejecución de la parte del contrato correspondiente a la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en la obra quedan condicionadas a la contratación y ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento de Colindres, no generando derechos en caso de la ejecución de ésta.

**En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios** la especificidad de la intervención en el conjunto, el nivel de valor histórico y arquitectónico de la edificación son alguno de los aspectos que justifican la contratación de este servicio, y dado que el Ayuntamiento de Colindres carece de los medios materiales y personales adecuados y suficientes para realizar esta tarea, considerando que no es posible la ampliación de los que se dispone, y dado que se trata de una necesidad puntual de carácter temporal, es por lo que se propone la contratación de este servicio a un equipo profesional que tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia económica y profesional suficiente para llevar a cabo estos trabajos.

**En cuanto a la justificación de la no división en lotes del contrato** se trata de la prestación de un servicio de asistencia técnica especializada para una rehabilitación integral de varios espacios vinculados espacial y funcionalmente, con operaciones complejas, que para su puesta en valor requiere dotarse de un conjunto de instalaciones anexas directamente relacionadas entre sí.

Considerando que el resultado debe dar lugar a un único objeto arquitectónico, debe garantizarse la coherencia, armonización e integración de las diversas actuaciones previstas, por lo que se hace necesaria la ejecución de la obra bajo la dirección de un mismo equipo multidisciplinar, que aglutine a los profesionales necesarios para dar la respuesta más eficaz y adecuada a las necesidades propuestas por esta Administración.

Igualmente, razones de índole técnica hacen necesario que la dirección facultativa de las obras sea realizada por la misma persona (física o jurídica) lo que redundaría en una mayor eficacia, celeridad en la ejecución y calidad de los resultados.

## **2.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.**

### **2.1.- Calificación del contrato.**

El contrato es un contrato de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

### **2.2.- Justificación del procedimiento.**

El procedimiento para la tramitación del expediente será el restringido y tramitación ordinaria.

La justificación deriva de que en aplicación del artículo 160.4 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

## **3.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE A LOS PARTICIPANTES.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, la clasificación del contratista no es exigible para este tipo de contratos.



#### 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL O ECONÓMICA Y FINANCIERA.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

En concreto, respecto de la solvencia exigible será la siguiente:

- **solvencia económica y financiera (al menos uno de ellos):**
  - o Volumen de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (99.000,00 euros). Deberá acreditarse como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada ante Hacienda (modelo 390), o cuando el licitador sea una entidad no obligada a realizar declaración de IVA, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
  - o En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la **existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales**, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **300.000,00 euros**. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.
- **solvencia técnica (todos ellos):**
  - o Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, participantes en el contrato (deberá cumplirse el mínimo exigido en el PPTP). Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:
    - Estará formado por un mínimo de dos técnicos (según se asuman o no las funciones indicadas en el cuadro), con las titulaciones que se indican en el cuadro anexo, y que reunirá la experiencia mínima exigida, dentro de los últimos diez años, para cada una de las siguientes actuaciones:



<b>Función</b>	<b>Titulación</b>	<b>Experiencia (materia)</b>
Director/a de obra	Arquitecto/a	Una obra de rehabilitación en un edificio que tenga una antigüedad superior a 50 años, y, en todo caso con PEM como mínimo de 250.000,00 euros
Director/a de la ejecución de obra	Arquitecto/a Técnico/a o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable	Una obra de rehabilitación en un edificio que tenga una antigüedad superior a 50 años, y, en todo caso con PEM como mínimo de 250.000,00 euros
Coordinador/a de Seguridad y Salud	Arquitecto/a; Arquitecto/a Técnico/a o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable	Una obra de rehabilitación en un edificio que tenga una antigüedad superior a 50 años, y, en todo caso con PEM como mínimo de 250.000,00 euros

Todos los técnicos deberán tener una experiencia mínima de 5 años.

- o Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato (deberá cumplirse el mínimo exigido en el PPTP), así como de los técnicos encargados directamente de la misma. En concreto se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de:
  - Para redactor de proyecto, director del equipo y director de obra: titulación académica o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de las funciones ARQUITECTO/A de conformidad con la normativa aplicable.
  - Para la dirección de ejecución de obra: titulación académica o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de las funciones de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable.
  - Para la Coordinación en materia de Seguridad y Salud: titulación académica o acreditación profesional para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la normativa aplicable. Este trabajo podrá ser ejecutado tanto por el Arquitecto/a Director/a de obra, como por el Arquitecto/a Técnico/a Director/a de ejecución de obra.

La titulación se acreditará mediante la presentación de títulos académicos compulsados, copias auténticas o autenticadas.



En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario

## **5.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.**

**Para la adjudicación del presente contrato se utilizarán los siguientes criterios de adjudicación, distribuyéndose la puntuación, resumidamente, de la siguiente manera:**

Descripción de los criterios	Puntuación
1.- Criterios cualitativos	51
1.1.- Criterios cualitativos cuya cuantificación depende de un juicio de valor	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de la idoneidad y viabilidad del Programa de trabajo (plan de obra de proyecto) para la ejecución de la obra</li> </ul>	
1.2.- Criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas	41
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aportación de personal especializado al equipo técnico mínimo</li> </ul>	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>Años de experiencia del equipo técnico que superen el mínimo exigido</li> </ul>	10
<ul style="list-style-type: none"> <li>Experiencia en redacción, dirección o supervisión de proyectos de rehabilitación de arquitectura indiana cántabra</li> </ul>	11
<ul style="list-style-type: none"> <li>Formación en rehabilitación de patrimonio histórico-artístico y representación BIM</li> </ul>	10
1.- Criterios relacionados con los costes	
Precio	49
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Método para la evaluación de las ofertas presentadas: los criterios que servirá de base de valoración para la adjudicación del procedimiento son los siguientes:

1.1.- CRITERIOS CUALITATIVOS: hasta un máximo de 51 puntos.

*Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor: hasta un máximo de 10 puntos.*

Se incluyen criterios cualitativos a valorar mediante un juicio de valor para poder analizar las ofertas con una profundidad suficiente para asegurar la idoneidad técnica de la propuesta. Hay aspectos técnicos en las ofertas que no se van a poder medir automáticamente con unas reglas preestablecidas, porque se definen en las propias ofertas a criterios de los licitadores. No se conoce a priori la profundidad del análisis que se va a enjuiciar, por lo que establecer unas reglas fijas para valorarlo podría limitar a unos mínimos la calidad de la oferta y por ende limitar la idoneidad del licitador. La baremación del cumplimiento de los criterios a valorar mediante juicio de valor se escala en diferentes grados para adjudicar la puntuación, según se indica en la siguiente tabla:

BAREMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	PUNTOS
-----------------------------	--------



EXCELENTE: sobresale del resto de las ofertas	100% puntuación criterio
NOTABLE: supera la calidad media de las ofertas	80% puntuación criterio
BUENO: se encuentra en la media de las ofertas	60% puntuación criterio
SUFICIENTE: es inferior a la media de las ofertas	40% puntuación criterio
INSUFICIENTE: aporta algún valor pero es muy inferior a la media de las ofertas	20% puntuación criterio
NO APORTA: no aporta nada valorable	0% puntuación criterio

**Análisis de la idoneidad y la viabilidad del Programa de Trabajo (Plan de Obra del proyecto).**

Análisis de la coherencia, idoneidad y viabilidad del Programa de Trabajo, para la ejecución de la obra en el plazo propuesto en el proyecto. Se valorará el análisis de la planificación general de las fases de la obra, al objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos y la detección de los puntos críticos del desarrollo de la obra, en relación al Programa de trabajo (Plan de Obra del proyecto). Se tendrán en consideración estos aspectos en función de la corrección técnica de la documentación aportada, apreciando de forma positiva las observaciones y conclusiones obtenidas. La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la baremación indicada al principio de este apartado y según la distribución de puntos del siguiente cuadro:

CRITERIO Análisis de la idoneidad y la viabilidad del Programa de Trabajo	PUNTOS
Estudio de la planificación general de las fases de la obra, al objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos	5 puntos
Detección de los puntos críticos del desarrollo de la obra, en relación al Programa de trabajo (Plan de Obra del proyecto)	5 puntos

*Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:*

- Aportación de personal especializado al equipo técnico mínimo:

Se valorará que el licitador incluya en el equipo técnico personal especializado en materias de interés para el proyecto. La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la baremación específica y distribución de puntos del siguiente cuadro:

CRITERIO Análisis de la idoneidad y la viabilidad del Programa de Trabajo	PUNTOS	
	SI	NO
Arquitecto/a con especialidad en rehabilitación de patrimonio - con al menos 3 años de experiencia	5	0



en obras de rehabilitación integral		
Técnico especialista: arquitecto/a, arquitecto/a técnico/a, ingeniero/a o ingeniero/a técnico/a, con al menos 5 años de experiencia en el diseño y cálculo de estructuras, espacios públicos y urbanización	5	0

Los técnicos con esta titulación y experiencia pueden ser personal añadido al equipo técnico mínimo o bien, que alguno de profesionales adscritos al equipo técnico mínimo disponga de ellas.

- Años de experiencia del equipo técnico que superen el mínimo exigido de 5 años

Se incide en considerar la experiencia como un valor añadido al entender que aumenta las posibilidades de enfrentarse correctamente a un mayor número de situaciones adversas no previstas en la obra, así como de optimizar la planificación de las tareas u ofrecer una mayor variedad de alternativas que ya hayan sido contrastadas anteriormente en otras obras. Aun así, se limita la valoración de la experiencia a un máximo de años, a fin de no mermar el principio básico de libre concurrencia. Se valorará cada año de experiencia en la dirección de obras similares, que supere el mínimo de 5 años exigido en la cláusula 14 del presente pliego, Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales, de cada uno de los miembros del equipo técnico mínimo. Como obras similares se entenderán las de urbanización de viales que incluyan algún paso inferior. La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la baremación específica y distribución de puntos del siguiente cuadro:

<b>CRITERIO Experiencia del equipo técnico que supere el mínimo exigido</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>
1 punto por cada año de experiencia del Director de Obra que supere el mínimo de 5 años, en obras similares  0 puntos si no supera, en un año o más, la experiencia mínima de 5 años en obras similares	5
1 punto por cada año de experiencia del Director de Ejecución de Obra, que supere el mínimo de 5 años, en obras similares  0 puntos si no supera, en un año o más, la experiencia mínima de 5 años en obras similares	5

- Experiencia en redacción, dirección o supervisión de proyectos de rehabilitación de arquitectura indiana cántabra

<b>CRITERIO Experiencia en redacción, dirección o supervisión de proyectos de rehabilitación de arquitectura indiana cántabra</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>
1 punto por redacción o supervisión de proyectos de rehabilitación de arquitectura	6



indiana cántabra 1 punto por cada obra con un máximo de 6 puntos.	
1 punto por dirección de proyectos de rehabilitación de arquitectura indiana cántabra 1 punto por cada obra con un máximo de 5 puntos.	5

- Formación en rehabilitación de patrimonio histórico-artístico y representación BIM

Se valorará que el licitador incluya en el equipo técnico asignado a la ejecución de los trabajos, personal que haya superado cursos de formación oficial ( $\geq 50$  horas) en programas en materia de rehabilitación de patrimonio histórico-artístico y cursos de diseño mediante sistemas de representación BIM. La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la baremación específica y distribución de puntos del siguiente cuadro:

CRITERIO Formación en rehabilitación de patrimonio histórico-artístico y representación BIM	PUNTUACIÓN MÁXIMA
2 o más técnicos con certificado oficial de haber superado un curso de $\geq 50$ horas	10
1 técnico con certificado oficial de haber superado un curso de $\geq 50$ horas	5
Ningún técnico con certificado oficial de haber superado un curso de $\geq 50$ hora	0

Los técnicos con esta formación pueden ser personal añadido al equipo técnico mínimo o bien, que alguno de profesionales adscritos al equipo técnico mínimo disponga de dicha formación.

1.2.- CRITERIOS CUANTITATIVOS: hasta un máximo de 51 puntos.

- **Precio:** En la proposición económica que se deberá incorporar en el sobre único, se hará constar el importe por el cual se prestará el servicio, en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, siendo P.B. el presupuesto base, teniendo que ofertarse a la baja sobre dicho importe.

El porcentaje de baja sobre el precio se valorará hasta un máximo de 100 puntos con el siguiente detalle (una vez analizado si están incursas en oferta anormal o desproporcionada, o baja temeraria): a la empresa que mayor baja oferte se la puntuará con 100 puntos y al resto de empresas se las valorará conforme a la siguiente fórmula (el cálculo se hará atendiendo al importe de baja respecto del precio de licitación IVA excluido):

$$P_i = Z \times \frac{T - O_i}{T - O_m}$$

$$T - O_m$$

Dónde:

$P_i$  es la puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

$Z$  es la puntuación máxima del criterio económico



T es el tipo de licitación

Om es la oferta económica más barata

Oi es la oferta económica que se está valorando.

Será causa de exclusión sobrepasar tanto el importe base (sin IVA, como el importe total del contrato (sin IVA). En ambos casos también será causa de exclusión ofertar un importe con IVA superior al indicado en el presente pliego.

(2) De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, únicamente lo será el criterio del precio.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- 1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

(3) En caso de empate de ofertas, si una vez aplicados los criterios de adjudicación y las previsiones contenidas en la cláusula 17 de este pliego para dirimir empates persistiese el mismo, se considerará la oferta que mayor puntuación haya obtenido en los criterios cualitativos evaluables de forma automática. En caso de que continúe el empate se considerará entonces la oferta que mayor puntuación haya obtenido en los criterios cualitativos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; si persistiese el mismo, tendrá preferencia la proposición con menor precio realizada y, si continuara la igualdad, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

## 6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Como condiciones especiales de ejecución de las previstas en el art. 202 de la LCSP y atendiendo a lo previsto en la Ley 3/2016 de 7 de abril para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se establecen las siguientes:

- El estricto cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y salud en el trabajo.

Estas condiciones no tienen el carácter de obligación contractual esencial.



## **7.- ANÁLISIS ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

### **7.1.- Presupuesto de licitación.**

El presupuesto máximo de licitación asciende a un total de 60.000,00 euros (21% IVA excluido).

**En cuanto al sistema de determinación del precio,** el precio del contrato de servicios se ha determinado a tanto alzado en base a lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP, tomándose como referencia el Baremo Orientativo de Honorarios del Colegio Oficial Arquitectos de Cantabria.

### **7.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor estimado del contrato del contrato asciende a la cantidad 66.000,00 € (IVA excluido), teniendo en cuenta la previsión máxima de modificación del 10%.

### **7.3.- Estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera.**

Respecto a la viabilidad del contrato y su posibilidad de ejecución desde un punto de vista financiero, los costes derivados del mismo se financian con recursos propios.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En este sentido, se indica que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida y la misma cumple con el principio de prudencia financiera. En relación con la deuda comercial, se analiza que los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, cumpliendo con el principio de estabilidad presupuestaria.

Con la finalidad de acometer la contratación del servicio referido, se consignó una aplicación presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2024.

Por tanto, la contratación del servicio no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Colindres.

Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual que abarca más de un ejercicio económico, el Ayuntamiento se compromete a dotar en los presupuestos de los ejercicios siguientes de la cuantía necesaria para hacer frente al gasto que supone la contratación de este servicio.



## **8.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo para la ejecución de la dirección facultativa y de la coordinación de seguridad y salud en la obra se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas: todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar la recepción y liquidación, de acuerdo con el artículo 29.7 LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, en los términos establecidos en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP, si el contratista se demorase en la entrega del proyecto o de los trabajos previos al mismo, por motivos debidamente justificados que no le fueran imputables, y se ofreciera a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, la Administración podrá concederle un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

## **9.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN.**

### **9.1.- Plazo de garantía.**

El plazo de garantía del contrato será de seis meses. En el presente caso:

- Fase de ejecución de obra: el plazo de garantía de seis meses empezará a contar desde la fecha de recepción de conformidad de las obras ejecutadas.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que les puedan corresponder en su condición de redactores y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra conforme a la normativa legal aplicable.

### **9.2.- Confidencialidad.**

Tendrá carácter confidencial la información contenida en todos los documentos que sean elaborados en ejecución del presente contrato y todos aquellos datos a que tenga acceso la persona contratista con motivo de la adjudicación del contrato o con ocasión de la ejecución del mismo.

### **9.3.- Propiedad de los trabajos.**

El equipo adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre la propiedad de los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base al correspondiente pliego de condiciones, si bien sea en forma total o parcial directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

### **9.4.- Seguros.**

El equipo técnico deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. Deberá suscribirse seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de



los riesgos cubiertos con un plazo de vigencia desde la firma del contrato hasta la finalización del plazo de responsabilidad profesional de acuerdo con la legislación vigente.

En Colindres, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal de Patrimonio,

Adrián Setién Expósito.

